

sona, que no . . . sea propietario ó La
brador de . . . la heredad donde la
hiciera, el . . . corte de leña de olivera
u otros frutales y á los rebucadores de
oliva el q. lo hagan usando de varas ó
cañas u subiéndose á los arboles, devien
do cojer solamente la q. hallaren en el
suelo

15 Se prohíbe q. en las heras
de pan llevar haya otros animales que
los empleados por los dueños de las mieses
en trilla, bien sea de dia ó de noche, asi co
mo el que se quedan á dormir otras perso
nas en ellas q. los empleados en tra. ope
cion

16 Se prohíbe á toda clase
de Labrador, peñadero, ó jornalero la saca
de Yervas de Sementeros que no les per
tenezcan

17 Se prohíbe á toda persona
de cualquiera clase ó condicion que sea, la
compra de oliva u oja de morera, toda vez
q. no puedan acreditar haverlo hecho al
legitimo dueño

18 Para que cuanto queda
dispuesto sea observado puntualmente
y desaparezcan los desordenes que á pesar
de la vigilancia de la Autoridad local
han tenido lugar en esta Jurisdiccion
se creará un cuerpo de celadores que
